

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintie de abril de dos mil veintidós

SEGUNDA INSTANCIA: APELACIÓN SENTENCIA
RADICADO No. 11001400301420190049201
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: WILSON TIQUE ROJAS
DEMANDADO: LUIS ANTONIO MANCIPE MANCIPE

En atención a la solicitud de pruebas elevada por la parte demandada, apelante, en escrito remitido en correo electrónico del 17/08/2021, el despacho con fundamento en el art. 327 del C.G.P. **NIEGA** la práctica de esas pruebas, toda vez que no se configura ninguno de los supuestos procesales que taxativamente establece este normativo.

Obsérvese que se solicita recepcionar el testimonio del patrullero Vicent Alexander Marín Carmona, indicando que se dejó de practicar sin su responsabilidad, ya que aquel estuvo enterado de las dos citaciones que se le hicieron y no compareció; sin embargo, no obra en el proceso que la parte demandada como interesada en esta prueba haya solicitado ante la primera instancia su citación de conformidad con el art. 217 del C.G.P., incluso para que se hubiese comunicado a su empleador o superior esa citación para lograr su asistencia, máxime que fue llamado a rendir el testimonio desde el 13 de febrero de 2020 cuando se decretaron las pruebas del proceso.

En cuanto a tener como prueba particularmente la revista Motor del 24 de julio de 2019, no hay lugar a decretarlo así en esta instancia, por cuanto en la referida audiencia del 13 de febrero de 2020 se tuvieron como pruebas las documentales aportadas oportunamente al proceso por las partes; luego si fue allegada con la contestación de la demanda hace parte de las pruebas del proceso; cosa distinta es su valoración la cual debe tener lugar al momento de adoptar la decisión de fondo.

Finalmente, con relación a la solicitud de librar oficio con destino al CAI de Bosa Brasil se pone de presente que la primera instancia fue precisa en la audiencia del 13 de febrero de 2020 que debía solicitar la información pretendida mediante derecho de petición y en caso de no obtener respuesta por secretaría se libraría el correspondiente oficio, lo que quedaba autorizado desde ese momento; no obstante, la interesada con esta prueba no demuestra haber acudido a la secretaría del despacho del juez de conocimiento para la elaboración del oficio de requerimiento; además que ante la respuesta obtenida de esa entidad y que ahora se allega, según la cual "no se evidenció anotación alguna que haga referencia al caso solicitado en su requerimiento", una nueva respuesta no aportaría mayor claridad frente a lo pretendido.

En firme este proveído, ingrese para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105e52ed9038df880c4f64744f475f89583c4bc3fe3a7bb197219426c4b6d26d**

Documento generado en 20/04/2022 09:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>